

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -079-2019- 01739-00

Notificados los demandados MAGDALENA ADAMES MORALES, JAVIER FELIPE ROMERO ADAMES y NANCY BIBIANA ROMERO ADAMES, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022 visible a folio 11 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 ^{de} M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -079-2019- 01739-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 29 de enero de 2020 (fl.19 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN. 2023

PROCESO -078-2018- 01028-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N- 20534135, aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa al apoderado actor que no hay lugar a correrle traslado al avalúo del inmueble identificado con F.M.I No. 50N-20534211 puesto que no se encuentra secuestrado.

Ahora bien, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50N-20534212, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 12 de octubre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S – KELLY JOHANA ORJUELA BAUTISTA, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Finalmente, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20534212, aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0822MA-165 de 09 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -024-2015- 01607-00

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

29 JUN. 2023

Por anotación en estado N° JUN 2023 esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN. 2023

PROCESO -024-2015- 01607-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea la demandada en el BANCO BANCAMIA Y BANCOOMEVA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$150'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2015 (fl.8 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -005-2009- 02349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.93.238.646 y T.P. No.276.952 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -005-2009- 02349-00

Frente a la solicitud obrante a folio 62 del cuaderno 2, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUN. 2023
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO-016-2019- 01616-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$41.453.073,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -016-2019-01616 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a las entidades relacionadas en dicho memorial para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.2694 de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -020-2007- 01046-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la terminación presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado actual de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -048-2010- 00554-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y vista la manifestación realizada por la abogada Deisy Londoño Rojas respecto a que ya se encuentra designada en más cinco procesos por lo cual se hace necesario relevarla del cargo, por lo cual, el Despacho designa como curador ad - litem a **JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL**, con tarjeta profesional No.274.342 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.038, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandado Obed Antonio Montoya Castaño, ello con el fin de precaver futuras nulidades. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CARRERA 8 NO.16-88 OFICINA 705** de Bogotá y al correo electrónico ABELLOYASOCIADOS65@GMAIL.COM

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -048-2010- 00554 -00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-1222ASQ-4453 y No. OOECM-1022CFC-728 de fecha 28 de octubre de 2022 proveniente del juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante los cuales ponen a disposición los remanentes solicitados al interior del proceso No.28-2014-000408.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -002-2018- 00944-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 2, siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **APREHENSION** que recae sobre el vehículo de placas EFQ-759. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes y al parqueadero para que realicen la respectiva entrega a la demandada.

2. Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -016-2017- 00287-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario de la demandada, decretado en el auto adiado 16 de agosto de 2016 [fl.2 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de COLEGIO MUNICIPAL RURAL VEREDA SAN JORGE – ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.1425 del 10 de agosto de 2017, en la suma total de **\$50'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 3 del cuaderno 2 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$37.807.998,58**, conforme liquidación adjunta.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, no se realizó conforme lo establece el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 en el cuaderno 1, sobre el derecho de petición presentado por la parte demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate".

PROCESO-016-2017-00287-00

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl.69 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



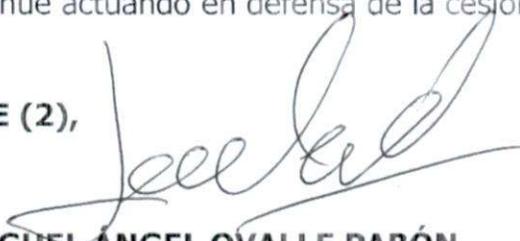
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -048-2015- 00913-00

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -048-2015- 00913-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 17 de febrero de 2023 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.52605 de fecha 10 de septiembre de 2019, y radicado en sus instalaciones el 07 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **MPO-063. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -047-2014- 01541-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023 del cuaderno de la demanda acumulada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "SEXTO" del proveído adiado 12 de enero de 2023, téngase en cuenta que la demandada **MARIA CRISTINA LOPEZ** dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GEOVANNY ALEXANDER CARRERO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.202 y T.P. No.361.851 el C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto calendarado 12 de enero de 2023, esto es, realizar el respectivo emplazamiento requerido.

Finalmente, se le informa que una vez se proceda con lo aquí ordenado se realizará el pronunciamiento de la caución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
30 JUN. 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



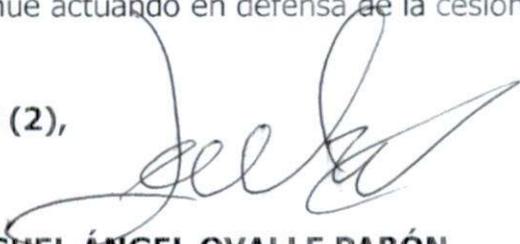
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -067-2016- 01346-00

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -060-2017- 00559-00

Subsanada la demanda acumulada y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422 y 430 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ROSA MERCEDES GUAJE ALVARADO** contra **JAIRO MANUEL RINCON BALAGERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$29.000.000,00** por concepto del capital correspondiente a 58 cuotas vencidas desde el mes de julio de 2017 a abril de 2022, conforme al acuerdo extra judicial nombrado "*CONSTANCIA SOBRE ACUERDO RELACIONADO CON LA INDEMNIZACION EN POR ACCIDENTE DE TRANSITO*" de fecha 3 de enero de 2014.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a que refiere el numeral anterior desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

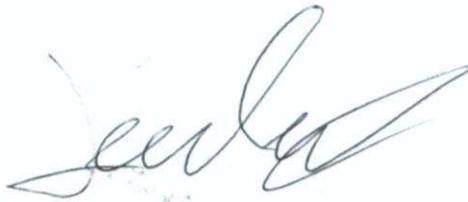
QUINTO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **AURA LUZ VARGAS GUIO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -017-2013- 01722 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -059-2019- 01386 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria en procuración de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO NO. 11001400301120200077500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de junio de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciense**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2023

PROCESO -048-2013- 00834-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

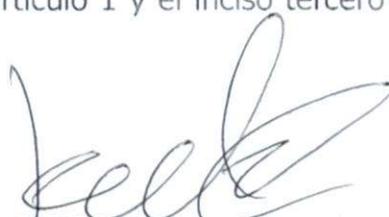
Se señala fecha para el día **23** del mes de **noviembre**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2023

PROCESO -048-2013- 00834-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 en el cuaderno, obre en el expediente la póliza judicial allegada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, a fin de que sea movilizado al parqueadero GARAGE STOCK S.A.S ubicado en la Calle 2 No. 7 – 78 de Bogotá D.C

Ahora bien, como quiera que el vehículo ya se encuentra secuestrado, ofíciase al parqueadero respectivo y al secuestre DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A. - JUAN CARLOS OLAVE VERNEY para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas RIY-126. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2023

PROCESO -048-2013- 00834-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 en el cuaderno, obre en el expediente la póliza judicial allegada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, a fin de que sea movilizado al parqueadero GARAGE STOCK S.A.S ubicado en la Calle 2 No. 7 – 78 de Bogotá D.C

Ahora bien, como quiera que el vehículo ya se encuentra secuestrado, ofíciase al parqueadero respectivo y al secuestre DMH SERVICIO E INGENIERIA S.A. - JUAN CARLOS OLAVE VERNEY para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas RIY-126. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

PROCESO -067-2016- 01346-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 21 de febrero de 2023 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.68473 de fecha 26 de noviembre de 2019, y radicado en sus instalaciones el 14 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **ZXW-255. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 JUN. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg